UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 928 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 08 NOV. 2012

Visto el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor Armando Linares Flores contra la Resolución Rectoral Nº 556-2012-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 556-2012-UNSCH-R, de fecha 10 de octubre de 2012, se resuelve desestimar la petición de reintegro de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, planteado por el servidor Armando Linares Flores;

Que, mediante escrito de registro Nº 05374 de fecha 16 de octubre de 2012, el servidor Armando Linares Flores, Técnico en Nutrición II, Nivel STA, asignado a la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 556-2012-UNSCH-R, de fecha 10 de octubre de 2012, en la misma que se resuelve desestimar la petición de reintegro de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que, mediante Dictamen Jurídico Nº 321-2012-OGAJ-UNSCH, de fecha 18 de octubre de 2012, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye dictaminando que, bajo los principios de Legalidad y de Seguridad Jurídica, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta por el servidor Armando Linares Flores, contra la Resolución Rectoral Nº 556-2012-UNSCH-R;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 señala que el término para la interposición de todo recurso administrativo es de quince días perentorios, debiendo resolverse los mismos en un plazo de treinta días; el artículo 209º, del mismo cuerpo normativo señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y, finalmente el artículo 212º del referido cuerpo legal señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, entendido esto como cosa decidida, siendo un acto contra el cual ya no procede recurso administrativo alguno;

Que, se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuestos por el servidor Armando Linares Flores contra la resolución recurrida, debido a que en la Resolución Rectoral Nº 417-2001-UNSCH-R de fecha 29 de agosto de 2001 y la Resolución Rectoral Nº 049-2007-UNSCH-R, ya se había satisfecho y resuelto sus pretensión primigenias, y no fueron éstas impugnadas y/o cuestionadas en el plazo previsto por ley por lo que quedaron firmes y/o consentidas, adquiriendo la calidad de actos firmes;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 321-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 32º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; el numeral 207.2 del artículo 207º y los artículos 209º y 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444; el inciso v) del artículo 127º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 928 -2012-UNSCH-CU

de San Cristóbal de Huamanga; y, a lo acordado por el Concejo Universitario, en sesión de fecha 30 de octubre de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor ARMANDO LINARES FLORES, Técnico en Nutrición II, Nivel STA, asignado a la Oficina de Comedor y Residencia de la Oficina General de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ABOG. RODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

CFZ/ycp.